

## **AUTO No. 02485**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2009ER52773 del 20 de octubre de 2009, el señor **LUIS CARLOS DELGADO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.507.934 de Medellín, autorizado por el señor **JORGE ALBERTO JALLER JARAMILLO**, identificado con cédula ciudadanía No. 71.786.008 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la autorización para los tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos emplazados en espacio privado Avenida Carrera 68 No. 8 – 03 / Avenida Calle 6 No. 68 – 78 barrio Lusitania, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 26 de octubre de 2009, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitiendo **Concepto Técnico No. 2009GTS3441 del 28 de octubre de 2009**, en el que se consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales.

Que a través del **Auto No. 6574 del 30 de diciembre de 2009**, la Dirección Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inició los trámites silviculturales, para las talas de varios individuos arbóreos, emplazados en privado de la Avenida Carrera 68 No. 8 – 03 barrio Lusitania, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, a favor del señor **LUIS CARLOS DELGADO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.507.934 de Medellín, autorizado por el señor **JORGE ALBERTO JALLER JARAMILLO** identificado con cédula ciudadanía No. 71.786.008 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9.

Que a través de la **Resolución No. 9641 del 30 de diciembre de 2009**, la Dirección Legal de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizó señor **LUIS CARLOS DELGADO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.507.934 de Medellín, autorizado por el señor **JORGE ALBERTO JALLER JARAMILLO**, identificado con cédula ciudadanía No. 71.786.008 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, para efectuar el tratamiento

Página 1 de 5

### **AUTO No. 02485**

silvicultural de veintiocho (28) individuos arbóreos de varias especies ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 68 No. 8 – 03 barrio Lusitania, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que así mismo el anterior acto administrativo ordenó la compensación del recurso forestal pagando la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.878.044,80)**, equivalente a **20.8 IVP's** y **5.792 SMMLV**, y por concepto de evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TCE (\$ 192.800)**.

Que así el anterior acto administrativo determinó que el autorizado no debería tramitar el salvoconducto de movilización de madera porque las especies autorizadas no generan madera comercial.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 21 de enero de 2010, al señor **LUIS CARLOS DELGADO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.507.934 de Medellín, en calidad de autorizado conforme al folio 2 del expediente SDA-03-2009-3290, y quedando ejecutoriado el día 28 de enero de 2010.

Que previa visita el día 20 de diciembre de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 7198 del 24 de septiembre de 2013**, donde se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por la **Resolución No. 9641 del 30 de diciembre de 2009** y que los recibos por concepto de evaluación y seguimiento silvicultural reposa en el expediente SDA-03-2009-3290.

Que revisado el expediente SDA-03-2009-3290, por el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró a folio 68, el Recibo de pago No. 722611-309645 del 20 de octubre de 2009 a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TCE (\$ 192.800)**.

Que a folio 110 de dicho expediente, obra el Recibo No. 322764 del 1 de marzo de 2010, a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de compensación la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$ 2.878.044)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos*. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional

### **AUTO No. 02485**

1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el

### **AUTO No. 02485**

*entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2009-3290, toda vez que se ejecutó la autorización y se hicieron los pagos respectivos, del permiso otorgado al señor **LUIS CARLOS DELGADO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.507.934 de Medellín, autorizado por el señor **JORGE ALBERTO JALLER JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.008 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, mediante Radicado No. 2009ER52773 del 20 de octubre de 2009.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-3290**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-3290**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS DELGADO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.507.934 de Medellín, autorizado por el señor **JORGE ALBERTO JALLER JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.008 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.** identificada con Nit. 890.900.608-, o quien haga sus veces en la Carrera 12 No. 96 – 81 piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia

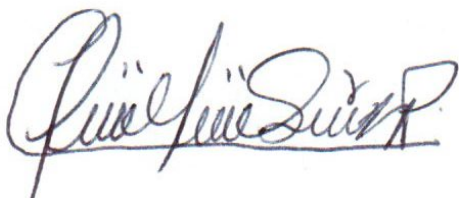
**AUTO No. 02485**

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

**Elaboró:**

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------